



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado 06 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 11 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	: PEDRO PABLO ROMERO BAQUERO ANA LUCIA CASTILLO GODOY
DEMANDADO	: GEO CASAMAESTRA S.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00278-00

PEDRO PABLO ROMERO BAQUERO y ANA LUCIA CASTILLO GODOY, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, han instaurado una demanda verbal para la Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, en contra de GEO CASAMAESTRA S.A.S.

Se tiene que una vez se efectuó el análisis del presente escrito de demanda la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- De debe aclarar la fecha señalada en el hecho noveno del libelo de la demanda, como quiera que no corresponde con la consignada en el documento aportado como anexo de la misma.
- Como quiera que la pretensión tercera de la demanda se encuentra encaminada al reconocimiento del pago de indemnización de perjuicios, la parte demandante debe efectuar el juramento estimatorio de conformidad a lo previsto por el Artículo 206 del código General del Proceso.
- No existe correspondencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, por cuanto en los hechos no se dice nada acerca de la clausula penal y en las pretensiones se eleva reclamación por este concepto.
- Debe aclararse el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que debe de señalarse de manera independiente las direcciones de notificación de los demandantes como de su apoderada.



- Se omitió determinar la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia. En tal sentido se requiere a la parte actora, para que proceda a estimarla en debida forma de conformidad a lo previsto en el Numeral 03 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- Se debe suprimir del acápite de anexos lo referido en cuanto a que se aporta copia de la demanda y CD, toda vez que ello no corresponde a la realidad.
- Se debe aportar la solicitud de conciliación elevada a la Cámara de Comercio de Armenia, a efectos de poder verificar que los hechos base de la misma correspondan al objeto del presente litigio.
- El correo electrónico de la apoderada de los accionantes consignado en el memorial poder es ilegible.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que ésta los aporte.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ESTEFANIA CABALLERO MESA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AMML

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36b3c31560fa69b41170fbaef4ac9d26f9b0c4a1d208e94c6323d6f8b75905
82**

Documento generado en 11/08/2021 10:55:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>